



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 497

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno del día 1° de diciembre de 2023, se dio lectura a una iniciativa presentada por el Licenciado David Monreal Ávila Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 50 fracción II, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió ante esta Honorable LXIV Legislatura del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales acciones de este Gobierno es estar comprometido con una política tributaria efectiva, que promueva un desarrollo económico, y que fomente el fortalecimiento de los Ingresos Tributarios del Estado; así como el sostenimiento de las finanzas sanas.

La administración y recaudación de las contribuciones irradia en una actividad de suma importancia para el Estado. En ese sentido, su cobro y pago constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público. La importancia y relevancia de dicha actividad, resulta indispensable que el Estado ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por ende, en estricta observancia a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, debemos tomar en cuenta que, el fortalecimiento de la capacidad fiscal del Estado de Zacatecas presenta retos importantes, que requieren una reorientación estratégica del gasto público para convertirlo en un instrumento de desarrollo y bienestar; por lo que es necesario vincular acciones para enfrentar cualquier emergencia e implementar estrategias de mediano y largo plazo. No debe perderse de vista que ha aumentado la demanda de recursos públicos para atender las necesidades en materia de seguridad pública, salud y educación, derivado de diversos factores y cambios que ha sufrido nuestra entidad.

Por otra parte, la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) motivó a realizar ajustes y rediseñar políticas públicas para atender los requerimientos que se originaron, tanto en materia de salud pública como la reactivación económica del Estado; esta contingencia impactó también en la reducción de la capacidad de los contribuyentes para cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales, que ocasionó una severa disminución en los ingresos federales y locales, reflejados en la Recaudación Federal Participable.

En virtud de lo anterior, los ordenamientos jurídicos fiscales que rigen a nuestra entidad pueden ser objeto de modificaciones que permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados en las actividades cotidianas de la ciudadanía. Resulta necesaria una revisión de los instrumentos jurídicos fiscales con la finalidad de que la norma jurídica se encuentre actualizada, de acuerdo a las exigencias que la sociedad Zacatecana demanda. Por ende, nuestra legislación fiscal no puede ser estática, ya que esto conduciría a su ineficacia; así la dinámica se traduce en que la norma

cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par, esa fuerza se consolide con su permanencia.

En este sentido, y en apego a lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, observando los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, es menester actualizar la norma específica que regula la hacienda pública y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado de Zacatecas.

De igual forma, es importante señalar que las Leyes requieren una revisión permanente con la finalidad de actualizarse para guardar congruencia con las modificaciones que sufren los demás ordenamientos que regulan la prestación del servicio, uso o goce de bienes; así como revisar las cuotas a fin de verificar que los montos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas correspondan al costo real que dichos actos le representan al Estado.

A partir del estudio y análisis realizado, se observó que, con motivo del transcurso del tiempo, se generó un rezago en diversas cuotas contempladas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, razón por la cual se plantea la actualización de los montos de los derechos correspondientes, para que reflejen el costo real que le representa a las dependencias de la Administración Pública Estatal la prestación de los mismos.

Resulta de suma importancia señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de Derechos, debe tener en cuenta el costo que representa al Estado la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, como se advierte de la tesis jurisprudencial 2/98 emitida por el Pleno del Alto Tribunal, cuyo texto indica:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación



LE
DE

tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

Bajo esa tesitura, la presente Iniciativa plantea diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el propósito de realizar una actualización permanente a fin de que los mismos guarden congruencia con las regulaciones y atribuciones con que cuenta el sector público; por lo que, se considera importante continuar estableciendo medidas para la mejora continua por medio de diversas propuestas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

No obstante lo anterior, a pesar de las dificultades enfrentadas por este Gobierno y atendiendo a la convicción en llevar una disciplina financiera y estricta observancia a la Austeridad que caracteriza a esta Administración Pública, se considera que no es necesario aumentar o crear nuevos Impuestos, ya que la justicia tributaria se logra con el pago correcto y oportuno de las contribuciones.

Por lo que el compromiso primordial para esta Nueva Gobernanza, es dar a Zacatecas finanzas sólidas, que permitan el crecimiento económico de la Entidad a fin de enfrentar los retos y obstáculos que pudiesen presentarse y con ello fortalecer al Estado, para lograr la justicia social que la población zacatecana exige y merece.

Por todo lo anterior y con la finalidad de dar continuidad a la transparencia en la administración tributaria y otorgar certeza y seguridad jurídica al contribuyente, en la causación, determinación y pago de contribuciones.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

En lo que se refiere al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios cuenta con la última reforma de fecha 31 de diciembre del año 2022, mediante decreto 263 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al ser uno de los ordenamientos que rigen la materia impositiva, es de suma importancia su constante actualización.

Toda vez que como se encuentra señalado actualmente en nuestro ordenamiento local, respecto del plazo señalado en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17 la propuesta a reformar es que este, no se "interrumpe" sino que se "suspende", se debe tomar en cuenta que la interrupción significa volver a computar plazo y la suspensión,



en cambio, es reanudar el cómputo; por tanto, manejar el término de "interrupción" da pauta a que el plazo de los diez años que se establece en el citado párrafo se vuelva indefinido, por lo que se realiza la modificación para dar cumplimiento al principio de seguridad y equidad jurídica a los contribuyentes, así como para lograr una simetría con la legislación federal de la materia.

En relación al artículo 26 se reforma el último párrafo adicionando al texto lo siguiente: "*o no se localicen en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes*", ya que en virtud de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo por la autoridad fiscal y al no poder localizar a los contribuyentes en su domicilio fiscal, se opta por la necesidad de realizar la búsqueda en cualquier lugar dentro del territorio del Estado en el que realicen sus actividades, además del domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, logrando así encontrar domicilios diversos lo que permitiría materializar la notificación, de ahí la relevancia de esta modificación, ya que se amplían las posibilidades de las acciones de fiscalización.

De igual forma, se reforman la fracción XXXVII del artículo 53; la fracción I del artículo 104; el artículo 158 Septies; el párrafo primero y segundo del artículo 164; el párrafo primero del artículo 190 y el artículo 246, en cuanto a los conceptos: "Condonar" por "Reducir", "Condonación" por "Reducción", con ello se busca no eximir de responsabilidad alguna al contribuyente de sus obligaciones fiscales, por lo que al referirse a una reducción, esto representa un ingreso a favor del Estado, esta reforma homologa nuestra legislación local a la Federal, atendiendo también al Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de dos mil veinte.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

De conformidad con los trabajos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas lleva a cabo, referentes a las solicitudes de las Dependencias y Entidades, es importante señalar que únicamente se incorporaron nuevos derechos, derivado de servicios que requieren los ciudadanos, los cuales no se encontraban establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y se incluyen para este ejercicio fiscal 2024. La actualización referida, es con base a los montos de los servicios que se prestan, en proporción al costo que se reciben por concepto de pago de derechos.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas propone reformar el artículo 98 fracción IV de esta Ley, relacionado con el trámite de baja de placas, considerando que aquellas unidades que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de padrón vehicular al ejercicio inmediato anterior, podrán realizar su baja conforme a dicha fracción hasta el 31 de marzo y para aquellas



unidades que no cumplan dentro del plazo señalado y que cuenten con adeudos, deberán estar al corriente de las referidas obligaciones hasta el ejercicio en curso; para ambos casos se deberán entregar las placas vehiculares correspondientes.

Por los servicios que presta el departamento de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se plantea la adición del inciso m), en la fracción VIII del artículo 102 de esta Ley por el servicio de la inscripción y anotación de la Constitución de Créditos Agrícolas, en ayuda a los agricultores de la entidad, el cual se tasaré al 0.10% sobre el valor del crédito, toda vez que anteriormente al presente, este derecho no se encontraba regulado por esta Ley.

Bajo el mismo tenor, en relación al artículo 104 de esta misma Ley, se incorporan las fracciones VII y VIII; la primera, refiriéndose a la expedición de certificado con aviso pre-preventivo y/o preventivo y, la segunda, en cuanto a la expedición de certificado de Única Propiedad siendo este último solicitado por las instituciones encargadas de otorgar mejora de la vivienda, ya que este beneficio no se otorga al ciudadano que cuente con dos o más propiedades, dicho certificado anteriormente no se encontraba regulado; cabe señalar que en nuestra entidad se tramitan aproximadamente tres mil avisos al año.

Por lo que se refiere a los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se adiciona la fracción V en el artículo 111 Ter de esta Ley, que regula la autorización de instalaciones marginales aéreas y subterráneas para cables de redes de telecomunicaciones que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal.

Con respecto a la Secretaría de Seguridad Pública, se incluye en el artículo 116 de esta Ley las fracciones V, inciso a), VI y VII; la primera de ellas señala la expedición de constancias que solicite el prestador de servicios de seguridad privada y su inciso a) que se refiere a la Constancia de haber concluido el trámite de dicho proceso; la fracción VI con la autorización por la prestación de otros servicios relacionados con la seguridad privada, y finalmente la fracción VII sobre la revalidación de los permisos señalados en la fracción VI del mismo artículo; los derechos anteriormente mencionados son necesarios para la regularización de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada por parte de las empresas privadas.

Por los servicios que presta la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, se adiciona en el artículo 121 de la presente Ley, las fracciones XV, sobre expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta; XVI, por la evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeño generador (dos años); XVII, por la evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de



gran generador (dos años); XVIII, por la modificación de categoría para los generadores de residuos de manejo especial (dos años); y XIX, que se refiere a la modificación del plan de manejo de gran generador.

Con lo anterior, se busca regular las actividades relacionadas con el manejo de residuos como lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, con el fin de establecer los derechos correspondientes.

En lo relativo a otros derechos, se modifica la fracción III del artículo 127 de esta Ley referente a las Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos del Gobierno del Estado, se establece que su costo será el estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y no en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Uno de los ordenamientos sustantivos para la vida financiera de los Municipios, es el relativo a la coordinación y colaboración financiera del Estado con los Municipios en materia hacendaria; este ordenamiento actualmente es uno de los más avanzados en esta materia en el país, por ello desde la presente administración pública tenemos el firme compromiso de seguir mejorando el instrumento jurídico a través de reformas que contemplen un fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Se han detectado acciones de mejora, siendo algunas lo relacionado a la determinación de la consistencia y congruencia de la redacción textual del articulado.

En el análisis de la Ley nos encontramos por primera ocasión con una disminución de las participaciones respecto al **Año Base** mismo que es la garantía mínima de participaciones del año, ello derivado de la inestabilidad de la economía nacional provocada principalmente con la reducción de la Recaudación Federal Participable, una disminución en la producción de Petróleo, la caída del consumo y devolución de impuestos.

Conceptos que Integran la Ley	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2020	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2021	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2022	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2023	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2024
PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EN EL EJERCICIO	2,698,956,766.00	2,671,177,042.00	2,984,308,521.00	3,302,779,471.00	3,194,086,742.00
FONDO DE GARANTÍA DEL 100%					
PARTICIPACIONES RECIBIDAS EN EL PENÚLTIMO AÑO	2,601,065,740.00	2,614,809,715.00	2,798,521,611.00	2,909,394,026.00	3,311,922,652.00
EL 50% EN BASE A RECAUDACIÓN (IMPUESTO PREDIAL)	48,945,513.00	28,183,664.00	92,893,455.00	196,692,723.00	(58,917,955.00)



EL 50% EN BASE A RECAUDACIÓN (AGUA POTABLE)	48,945,513.00	28,183,663.00	92,893,455.00	196,692,722.00	(58,917,955.00)
MONTO DEL CRECIMIENTO	97,891,026.00	56,367,327.00	185,786,910.00	393,385,445.00	(117,835,910.00)
IMPORTES TOTALES	2,698,956,766.00	2,671,177,042.00	2,984,308,521.00	3,302,779,471.00	3,194,086,742.00
VARIACIONES RELATIVAS	3.76%	2.16%	6.64%	13.52%	-3.56%

Derivado de lo anterior, no contamos con una determinación específica con este supuesto, es por ello por lo que se hace necesario dejar asentado en la normativa que de no tener un crecimiento, se utilicen los coeficientes del año inmediato anterior.

La necesidad de actualizar el nombre de la dependencia federal responsable de emitir los lineamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal tanto en el artículo 42 y 43, es actualmente la Secretaría de Bienestar la cual por decreto federal sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Social desde finales del año 2018.

De igual forma, para una debida aplicación de las obligaciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, es necesario precisar que deberá de ser mediante "Acuerdo" la publicación en el Periódico Oficial, el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, además del importe de las participaciones entregadas.

...

TERCERO. Asimismo, este Órgano de Dictamen consideró pertinente el impulso de estímulos a las y los propietarios de autos eléctricos e híbridos, lo anterior en cumplimiento a los compromisos pactados por el Estado mexicano en los tratados, convenciones, protocolos y, en general, en los instrumentos internacionales en la materia, así como para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.



CONSIDERANDOS:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2024.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIII; 132 fracción V y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para analizar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El año 2016 fue crucial para el estado de Zacatecas en materia hacendaria, fiscal y de disciplina financiera, ya que se lograron promulgar diversos ordenamientos que en conjunto fueron la base para fortalecer la hacienda pública, especialmente, los ingresos de carácter local.

Considerando que apremiaba la instrumentación de mecanismos para vigorizar dicha hacienda pública y propiciar el incremento de la recaudación para hacer frente a las múltiples demandas de las y los



ciudadanos, se emitió una nueva Ley de Hacienda, cuyo eje consistió en lograr un mejor aprovechamiento de las potestades tributarias, partiendo de la hipótesis de que nuestra entidad federativa se situaba en el último lugar nacional en este renglón.

En un ejercicio sin precedentes se logró revertir esta tendencia, ya que Zacatecas pasó del último lugar en recaudación de ingresos propios a ubicarse en el primer lugar y actualmente el segundo, solo después del estado de Yucatán y por un margen reducido.

Este proceso de renovación del marco jurídico local también requería de un cuerpo normativo que dotara a las autoridades estatales y municipales de más y nuevas potestades y que al mismo tiempo, favoreciera el ejercicio pleno de los derechos humanos en la materia y repercutiera en la modernización de los procedimientos jurídicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de los mencionados contribuyentes.

A todas luces la promulgación del referido Código trajo grandes beneficios para la hacienda pública, en especial, debido a la creación, por primera vez en el país, de los denominados impuestos de remediación ambiental a través de los cuales se aumentó la recaudación.



Por lo anterior, coincidimos con el titular del Ejecutivo en el sentido de implementar una política tributaria efectiva que promueva un desarrollo económico perdurable.

Fortificar las finanzas públicas con miras a darle un nuevo rostro a la administración pública y a la dinámica económica y social, fue un compromiso adquirido, tanto por el Poder Ejecutivo, como por esta Representación Soberana. Por ello, al aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en el apartado sobre Política Pública 1.4 Finanzas Sanas, aceptamos con todas sus letras que Zacatecas cuenta con un “...*bajo nivel de generación de ingresos propios, alta carga administrativa y gestión de deuda pública...*”, siendo que de acuerdo al estudio denominado “Reporte sobre vulnerabilidad financiera”, nos sitúa entre los 21 estados con finanzas públicas vulnerables, caracterizados por tres aspectos: ***baja generación de ingresos propios***; alta carga administrativa y, gestión de deuda pública vulnerable.

En ese sentido, en la carta de navegación precitada estipulamos como estrategia

“1.4.5. Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias y mejorar la atención a las necesidades sociales”.



En la coloquialmente denominada miscelánea fiscal se propone reformar cuatro ordenamientos, a saber el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley del Servicio Civil del Estado, mismos que analizamos en lo particular, al tenor siguiente.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En términos generales esta Comisión de dictamen coincide con las reformas planteadas.

Sin embargo, de forma particular sobre las modificaciones a los ordinales 53, 104, 158 Septies, 164, 190 y 246, todos en los que se propone sustituir la locución “condonar” por la de “reducir”, como se argumenta en la Exposición de Motivos de la iniciativa sujeta a estudio, derivado de la enmienda constitucional contenida en el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, surge la necesidad de armonizar nuestro orden jurídico estatal a la mencionada reforma, de manera especial, la directamente relacionada como lo es la hacendaria y fiscal.



En esa tesitura, en cumplimiento a la citada reforma constitucional este órgano dictaminador coincide con las modificaciones propuestas, con el objeto de que el texto del ordenamiento legal que se modifica tenga concordancia con la carta magna.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Con la abrogación de la Ley de Hacienda de diciembre del año 2000 y la expedición de la vigente en el año 2016, técnicamente se renovó el ordenamiento cuyo objeto consiste en regular los ingresos que se deben recabar para atender las demandas y cumplir las obligaciones de gasto público en su administración, organización y prestación de servicios públicos. Con ello, se cuenta con los mecanismos para que el Estado esté en posibilidades de prestar los servicios públicos que requiere la población.

Somos coincidentes con el promovente respecto a que la legislación hacendaria y fiscal no puede permanecer estática y que por el contrario, debe mutar constantemente para adecuarse a nuevas situaciones propias de la cambiante dinámica social.

Esgrime el titular del Poder Ejecutivo que con el transcurso del tiempo se ha generado un rezago en diversas cuotas contenidas en el cuerpo normativo que nos ocupa, motivo por el cual, plantea la



H. LEGISLATURA
DARAS

actualización de los montos de los derechos correspondientes en
tasas de que reflejen el costo real que le representa a las dependencias de la administración pública la prestación de los servicios públicos.

A criterio de este colectivo dictaminador resulta acertada la apreciación del titular del Poder Ejecutivo, respecto a que la norma refleje el costo real que erogan las dependencias en la prestación de los servicios públicos, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, son derechos

“...las contribuciones establecidas en la ley...por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público”.

Robustece nuestro argumento lo vertido en la jurisprudencia P./J.1/98 de rubro “DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN”, misma que señala

*Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, **de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado**, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial,*



con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".

Ese es precisamente el propósito que anima a aprobar los tributos de acuerdo a lo planteado por el titular del Ejecutivo, ya que claramente se infiere que solo se pretende recuperar, por así decirlo, la contraprestación que reciben las y los gobernados por los servicios prestados y que como colofón decimos, se encuentran acordes con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República.

Somos concordantes con el iniciante en cuanto a la importancia que reviste el trabajo que desempeña la Secretaría de Finanzas en relación a incorporar nuevos derechos que son solicitados por las ciudadanas y ciudadanos y que no se estipulaban y que en el ejercicio que se dictamina estarán presentes en la norma.

Es inaplazable emitir políticas y programas para incentivar la compra de autos eléctricos y en esta asignatura los gobiernos subnacionales tienen un rol fundamental.



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

Para reducir la emisión de gases de efecto invernadero los gobiernos de las naciones del orbe deben contribuir sin miramientos. En esta tarea el gobierno central, así como de las entidades federativas deben poner el mayor empeño.

Para estar en sintonía con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, el Protocolo de Kioto, la Agenda 2030, entre otros instrumentos de orden internacional, los gobiernos estatales cuentan con las facultades necesarias para abonar a reducir la concentración de dióxido de carbono y estableciendo una coherente regulación del transporte público se puede contribuir de manera significativa.

Zacatecas no puede quedar al margen del impulso a políticas innovadoras en materia de transición energética. Tenemos las condiciones para implementar políticas y estrategias como las desarrolladas en países con economías consolidadas como Estados Unidos de Norteamérica o Noruega, pero también de países con un desarrollo análogo como Costa Rica en el que se expidió el Plan Nacional de Transporte Eléctrico, o bien, Chile y Panamá en los que se instrumentaron estrategias nacionales de electromovilidad.

Por ello, en concordancia con el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024 se estipuló como objetivo prioritario “Impulsar



políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes”, lo anterior sin dejar de mencionar que esta Soberana Representación en tiempo reciente aprobó una importante reforma a la invocada Ley de Cambio Climático vigente en la entidad, en la que nos comprometimos a colaborar hasta el máximo de esfuerzo y recursos en esta materia.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Esta Ley de Coordinación fue otro de los ordenamientos jurídicos que formó parte del bagaje de leyes hacendarias, fiscales y de disciplina financiera, que se promulgaron en el año 2016.

Siendo la ley que regula las relaciones hacendarias y de colaboración financiera del Estado con los Municipios y de éstos entre sí, así como los criterios de distribución de las participaciones e incentivos a los municipios, entre otras importantes cuestiones, requiere de una permanente actualización.

Como primera propuesta, el Ejecutivo Estatal señala que este cuerpo normativo omite regular la hipótesis consistente en que de no tener crecimiento, se utilicen los coeficientes del año inmediato anterior, visión que compartimos y que aprobamos en sus términos.



En otro orden de cosas, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 30 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta amplia reforma a varias dependencias federales se les otorgaron nuevas potestades y a algunas se les modificó la denominación, entre ellas, la Secretaría de Desarrollo Social se transformó en la Secretaría de Bienestar.

En el instrumento legislativo en estudio el Ejecutivo propone reformar, entre otros, la fracción XV del artículo 2 del ordenamiento de referencia, con el propósito de sustituir a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, ello en razón de que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal es la responsable de emitir los lineamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como se observa a continuación:

Artículo 33. *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

A. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, **conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.***

II. ...

No obstante que la invocada Ley de Coordinación Fiscal no ha sido armonizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la fecha se refiere a la “Secretaría de Desarrollo Social”, de conformidad con el artículo Décimo Quinto del aludido Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Décimo Quinto. *Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.*

Dadas esas reflexiones, estimamos que es acertada la modificación propuesta, siendo que permitirá armonizar la propia Ley de Coordinación y Colaboración Financiera a la legislación federal, lo cual, facilitará la gestión de recursos para el estado.



En otro orden de ideas, este cuerpo dictaminador también concuerda en especificar en el diverso 36, que la Secretaría de Finanzas publicará el respectivo “Acuerdo” en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y con ello, clarificar la redacción del ordinal en comento.

Finalmente, este Colectivo determina que las iniciativas relacionadas con los instrumentos legislativos que se aprueban, se reservan para su análisis detallado y dictaminación posterior.

Bajo este supuesto, esta Comisión dictaminadora aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el presente

DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 17; se reforma el último párrafo del artículo 26; se reforma la fracción XXXVII del artículo 53; se reforma la fracción I del artículo 104; se reforma el artículo 158 Septies; se reforma el artículo 164; se reforma el proemio del artículo 190 y se reforma el artículo 246, todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

...
...
...
...

Asimismo, se **suspenderá** el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los períodos en los que se **encontraba suspendido** por las causas previstas en este artículo.

...

ARTÍCULO 26. ...

...

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...

...

- II. ...
 - a) ...
 - b) ...

...



H LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio **o no se localicen en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes**, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar dentro del territorio del Estado, en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio indistintamente.

ARTÍCULO 53. ...

...

I. a la XXXVI.

XXXVII. Acudir ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para aclarar en breve tiempo los aspectos de la revisión con los que esté inconforme y, en su caso, obtener la **reducción** de multas.

ARTÍCULO 104. ...

I. Eximir o **reducir**, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO 158. Septies. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la **reducción** del 100 por ciento de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la **reducción** de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este Código. Las



autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La **reducción** prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 164. Las autoridades fiscales podrán **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de **reducción** de multas, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia; por tanto, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

ARTÍCULO 190. Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o prórroga para el pago de créditos fiscales o **reducción** de multas, el interés fiscal podrá ser garantizado en cualquiera de las formas siguientes:

I. a la VI.

...

...

...

...

...

...

Artículo 246. Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de **reducción**, excepto en los casos previstos conforme a la fracción I del artículo 104 de este Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 54; se reforma el último párrafo de la fracción VIII del artículo 55; se reforma el inciso l) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 95; se reforma el inciso g) de la fracción II, se reforma el último párrafo de la fracción V y se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 96; se reforman las fracciones II y III del artículo 97; se adiciona el inciso d) a la fracción I, se reforma el segundo párrafo, se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden también reformado de la fracción IV del artículo 98; se adiciona el último párrafo al artículo 99; se reforma el primer párrafo de la fracción II y se reforman los apartados A, B y C de la fracción IV del artículo 101; se adiciona el inciso m) a la fracción VIII del artículo 102; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 104; se reforman los incisos e), f) y g) de la fracción I del artículo 108; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción V al artículo 111 Ter; se reforman las fracciones I y II del artículo 112; se reforman las fracciones LI, LIII y LIV y los incisos a), b) y c) de la fracción LVI del artículo 114; se reforma el inciso a) de la fracción II y el incisos a) de la fracción III del artículo 115; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 116; se reforma el numeral 1 de los incisos b), c) y d) de la fracción VIII, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X y se reforma la fracción XI del artículo 118; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de las fracciones II, III y IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 121; se reforman las fracciones II y III y se reforman los incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción IV del artículo 127, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, **con excepción de los automóviles eléctricos e híbridos.**

...

ARTÍCULO 55. ...

I. a la VII.



a) al h)

Para efectos de este Capítulo se **entenderán** como **automóviles eléctricos aquellos que cuenten con motores alimentados por baterías recargables de energía eléctrica; y como híbrido**, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna. **Los automóviles eléctricos e híbridos serán considerados como ecológicos.**

IX. a la XII.

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a) al k) ...

l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas.

\$1,650.00

m) al o) ...



II. ...

Seguridad Privada	Importe
a) Evaluaciones CONCIPER.	\$1,540.00
b) Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación.	\$3,300.00
c) Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos.	\$5,500.00

III. ...

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

II. ...

a) al f)

g) Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bond. **\$100.00**

h) al i)

III. al IV.

V. ...

Por revisión de documentos que integran el expediente técnico para la elaboración de iniciativas con proyecto de Decreto que se presentarán a la Legislatura del Estado, para desincorporación o enajenación de bienes de patrimonio estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal, así como toda documentación de cualquier ente público que remita para su debida revisión y emisión de un dictamen de valoración.

\$1,650.00

VI. ...

VII. ...

VIII. Por servicios de publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por palabra de Aviso judicial,



H LEGISLATIVA
DEL ESTADO

administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción.

\$1.20



IX. ...

a) Fecha menor a diez años.

\$ 550.00

b) Fecha mayor de diez años.

\$660.00

X. ...

ARTÍCULO 97. ...

I. ...

...

...

II. ...

Grupo	A	B	C
	\$794.00	\$637.00	\$476.00

III. ...

Grupo	A	B	C
	\$1,112.00	\$954.00	\$794.00
	0		0

IV. a la VI.

ARTÍCULO 98. ...

I. Expedición de placas:

a) a c) ...

d) Los automóviles eléctricos e híbridos registrados, recibirán una placa que los identifique como automóviles ecológicos.

Quedan exentos del pago de este derecho los automóviles eléctricos e híbridos.

II. a la III.

IV. ...



**H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO**

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, **se dará conforme a lo**

siguiente:

Para aquellas unidades que se encuentren al corriente al ejercicio inmediato anterior en nuestro padrón vehicular del Estado de Zacatecas, el contribuyente podrá realizar su baja conforme a esta fracción, hasta el 31 de marzo.

Para aquellas unidades que no se encuentren al corriente en el pago de control vehicular dentro del plazo del párrafo anterior y que cuente con adeudos, el contribuyente deberá cubrirlos hasta el ejercicio en curso para obtener su baja.

Para ambos casos se deben de entregar las placas vehiculares correspondientes.

V. ...

...

ARTÍCULO 99. ...

I. a la III.

...

Quedan exentos del pago de este derecho los automóviles eléctricos e híbridos.

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

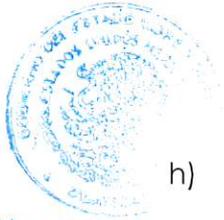
d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

...



H. LEGISLATIVE
OF THE STATE

h)

...

...

1. ...

2. ...

3. ...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado(m2) se aplicará la cuota de: **\$6.00**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

III. ...

IV. ...

a) a l) ...

A. Terreno plano. **\$ 2,200.00**

B. Terreno de lomerío. **\$ 2,750.00**

C. Terreno accidentado. **\$ 3,300.00**

...

V. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 102. ...

I. a la VII.

VIII. ...

a) a l)...

m) Constitución de Créditos Agrícolas se tasaré al 0.10% sobre el valor del crédito.

IX. a la XX.



ARTÍCULO 104. ...

**H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO**
I. a la VI.

- | | |
|--|-----------------|
| VII. Expedición de Certificado con Aviso Pre-preventivo y/o Preventivo. | \$560.00 |
| VIII. Expedición de Certificado de única propiedad. | \$367.00 |

ARTÍCULO 108. ...

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible. **\$2.40**
- f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible. **\$2.40**
- g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas. **\$7.60**
- ...
- II. a la XII.

ARTÍCULO 111 Ter. ...

- I. Por la autorización de cruces superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras y puentes de jurisdicción estatal. **\$ 2,886.00**
- II. a la IV.
- V. **Por la autorización de instalaciones marginales aéreas y subterráneas, para cables de redes de telecomunicaciones que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción.** **\$10,000.00**



ARTÍCULO 112. ...

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- a) De proveedores. **\$618.00**
- b) De contratistas. **\$883.00**
- II. ...
- a) De proveedores. **\$441.00**
- b) De contratistas. **\$618.00**

ARTÍCULO 114. ...

I. a la L. ...

LI. ...

- a) Secundaria. **\$17.00**
- b) Tipo Medio Superior. **\$55.00**
- c) Tipo Superior. **\$72.00**

LII. ...

LIII. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio. **\$15.00**

LIV. Certificación a punto y raya de título y acta de examen profesionales. **\$83.00**

LV. ...

LVI. ...

- a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. **\$40.00**
- b) Por expedición de Historial Académico. **\$11.00**
- c) Por expedición de Constancias. **\$40.00**
- d) ...



e) ...

f) ...

LVII. ...

LVIII. ...

ARTÍCULO 115. ...

I. ...

II. ...

a) Adquisiciones, **arrendamiento de bienes** y **prestación de servicios**.
\$ 2,200.00

b) ...

III. ...

a) Adquisiciones, **arrendamientos de bienes** y **prestación de servicios**.
\$1,760.00

IV. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. a la IV.

V. **Expedición de constancia que solicite el prestador de servicios de seguridad privada por haber concluido el proceso de trámite a que se refieren los incisos de la fracción I del presente artículo.**
\$ 520.00

VI. **Expedición de autorización por la prestación de otros servicios relacionados con la seguridad privada:**
\$ 21,500.00

VII. **Revalidación de los permisos señalados en fracción VI de este artículo:**
\$19,750.00

...



ARTÍCULO 118. ...

H. L. I. a la VII.ª
DEL ...

VIII. ...

a) ...

1. ...

2. ...

b) ...

1. Servicio Particular:

\$593.00

2. ...

c) ...

1. Servicio Particular:

\$748.00

2. ...

d) ...

1. Servicio Particular:

\$1,155.00

2. ...

...

IX. ...

a) ...

b) ...

X. ...

a) Por noventa días:

\$440.00

b) Por ciento ochenta días:

\$880.00

...

XI. Constancia de vigencia o de existencia de licencia de conducir.

\$330.00



ARTÍCULO 120. ...

I.	Informe preventivo.	\$6,085.00
II.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.	\$7,945.00
	b) Con nivel de impacto medio.	\$8,191.00
	c) Con nivel de impacto alto.	\$9,290.00
III.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.	\$10,391.00
	b) Con nivel de impacto medio.	\$13,268.00
	c) Con nivel de impacto alto.	\$18,513.00
IV.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.	\$19,984.00
	b) Con nivel de impacto medio.	\$24,966.00
	c) Con nivel de impacto alto.	\$30,208.00
V.	Exención de trámite de impacto ambiental.	\$4,796.00
VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.	\$2,957.00
VII.	Estudio de riesgo ambiental.	\$13,730.00
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	\$6,182.00

ARTÍCULO 121. ...

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. **\$19.00** por foja.
- II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). **\$213.00** c/u.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). **\$457.00 c/u.**
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. **\$1,977.00 c/u.**
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. **\$1,218.00 c/u.**
- VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora. **\$1,669.00**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. **\$2,738.00**
- VIII. Reproducción en plotter. **\$1,293.00**
- IX. Autorización por simulacro de incendio. **\$1,293.00**
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. **\$4,660.00**
- XI. Trámite de certificación ambiental. **\$3,803.00**
- XII. Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial. **\$ 3,803.00**
- XIII. Opinión técnica. **\$2,530.00**
- XIV. Licencia Ambiental de Operación. **\$2,750.00**
- XV. Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta, por cada foja. \$15.00**
- XVI. Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Pequeño Generador (dos años). \$1,850.00**
- XVII. Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Gran Generador (dos años). \$5,455.00**
- XVIII. Modificación de Categoría para los Generadores de Residuos de Manejo Especial (dos años). \$450.00**
- XIX. Modificación del Plan de Manejo de Gran Generador. \$355.00**



ARTÍCULO 127. ...

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- II. Constancia de registro de mandamientos judiciales. **\$169.00**
- III. Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado, su costo será el que corresponda al considerado en **el inciso g) fracción II del artículo 96 de esta Ley.**
- IV. ...
 - a) Formato de actas de registro civil. **\$11.00**
 - b) Asentamiento de actos de registro civil, cada juego. **\$22.00**
 - c) Asentamiento de escritura pública. **\$4.50**
 - d) Otras formas impresas, cada una. **\$4.50**
 - e) ...
 - f) Servicio y expedición de juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto. **\$821.00**
 - g) Servicio y expedición de formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. **\$11.00**
 - h) Servicio de impresión de formas para permisos provisionales para circular sin placas. **\$83.00**
 - i) Servicio y expedición de hologramas y certificados para Centros de Verificación. **\$109.00**
 - j) Servicio y expedición de hoja de rechazo para Centros de Verificación. **\$42.00**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro para el ejercicio fiscal 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto a este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones XII y XV y se adiciona la fracción XIX al artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 3; se reforma la fracción VII del artículo 33 Ter; se adiciona el párrafo último al artículo 34; se reforma el segundo párrafo del artículo 36; se reforma el artículo 37; se reforma el segundo y cuarto párrafo del artículo 42 y se reforma el artículo 43, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. a la XI.
- XII. Participaciones. A los recursos federales a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las Entidades Federativas y en su caso, por conducto de éstas a los municipios, a través del Ramo General **28** del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIII. a la XIV.
- XV. **Secretaría de Bienestar.** A la Secretaría de **Bienestar** del **Gobierno Federal**;



XVI. a la XVIII.

XIX. Aportaciones. A los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las Entidades Federativas y, en su caso, por conducto de éstas a los municipios, a través del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. El Estado percibirá las participaciones **y aportaciones** correspondientes a los ingresos federales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación; y los Municipios las percibirán atendiendo a lo dispuesto en **la legislación** de la **materia**.

...

Artículo 33 Ter. ...

...

...

...

...

...

$R_{ci, t}$ es el monto de la recaudación del Impuesto Predial del Municipio i en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en **los formatos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada ejercicio fiscal.**

...

Artículo 34. ...

...

...

...

...

...

...



...

Cuando el crecimiento en el Fondo a que se refiere este artículo entre el Año Base y el periodo t sea negativo, no se actualizarán los coeficientes Efectivos y quedarán vigentes los del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 36. ...

La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate, deberá publicar **mediante acuerdo** en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, del Fondo Único de Participaciones que los Municipios recibirán. También se deberá publicar **mediante acuerdo** en el Periódico Oficial, el día 15 del mes posterior a la conclusión de cada trimestre, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

...

Artículo 37. Cuando las entregas del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, no fueren oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación, los Municipios podrán reclamar esta situación ante la Legislatura o ante las instancias establecidas en la propia Ley de Coordinación, quienes, dentro de los siguientes cinco días hábiles, conminarán a la Secretaría para que efectúe las entregas en los términos de la presente Ley.

Artículo 42. ...

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán a agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural en colonias de bajos recursos, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

...



Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de **Bienestar**, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

...

...

Artículo 43. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será distribuido entre los Municipios, considerando criterios, fórmula y procedimientos que se establecen en el artículo 35 de la Ley de Coordinación, la Secretaría puede tomar referencia de los montos que anualmente determina la Secretaría de **Bienestar**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



RELACIÓN DE ANEXOS

MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

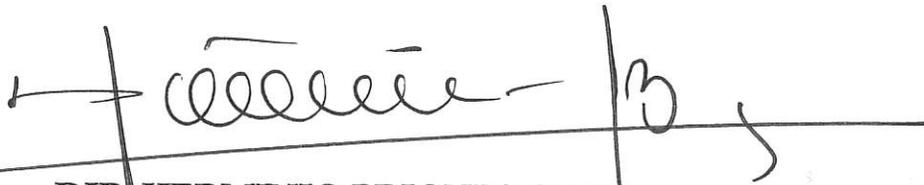
ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE



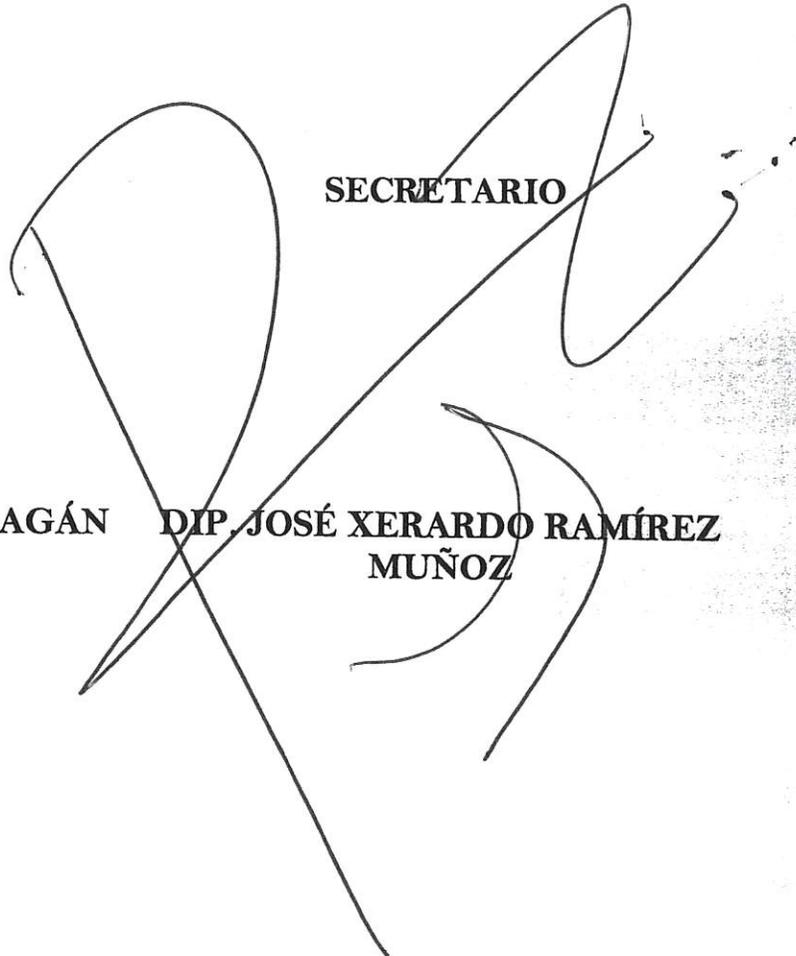
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA



**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

